



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 990-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : "NULIDAD HEYDI LUZ", código 00-00031-23-K

MATERIA : Pedido de nulidad

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Dusan Robert Quispe Camargo

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1678-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno de los años 2020-2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "HEYDI LUZ", el cual figura en el ítem N° 903.
2. Por Informe N° 1733-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 11 de julio de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que mediante Escrito N° 01-001040-23-D, de fecha 14 de junio de 2023, Dusan Robert Quispe Camargo manifiesta que, en su calidad de heredero de la Sucesión Intestada de Roberto Quispe Camargo, titular del derecho minero "HEYDI LUZ", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, en el extremo que declara la caducidad del referido derecho minero, señalando que recién ha tomado conocimiento del estado en que se encuentra el mismo, dado que el INGEMMET no cumplió con notificarle la mencionada resolución administrativa. Por Escrito N° 01-001050-23-D, de fecha 15 de junio de 2023, el administrado amplía los argumentos de su recurso de revisión y solicita que se declare nula la notificación de la resolución antes señalada, por haberse realizado a un domicilio inexistente y cuando su señor padre, titular del derecho minero "HEYDI LUZ", ya se encontraba fallecido.
3. De igual manera, se señala que la notificación de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE fue dirigida a Roberto Quispe Mendoza, según Acta de Notificación Personal N° 547199-2021-INGEMMET. Sin embargo, la empresa CA&PE Courier S.A.C. remite la referida acta de notificación personal, indicando que con fecha 25 de octubre de 2021 el notificador no pudo llevar a cabo la diligencia de notificación dado que el domicilio consignado es inexistente, dejando constancia de dicha situación. Al haberse agotado el orden de prelación de notificación personal establecido en la normativa administrativa, por autos directorales de fecha 15 de diciembre de 2022 y 16 de febrero de 2023, sustentados en los Informes N° 14882-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 990-2023-MINEM/CM

13 de diciembre de 2022 y N° 1845-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de febrero de 2023, respectivamente, se dispuso la notificación mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la resolución de presidencia antes señalada, con una relación de derechos mineros, entre los que se encuentra el derecho minero "HEYDI LUZ", consignando como destinatario a Roberto Quispe Mendoza. Con fecha 02 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano" la notificación del mencionado acto administrativo, según Acta de Notificación N° 606971-2023-INGEMMET. La citada resolución quedó consentida al 23 de marzo de 2023 según Certificado N° 3533-2023-INGEMMET-UADA, figurando el derecho minero "HEYDI LUZ" en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) con la situación de extinguido.

4. Asimismo, se señala que, efectuada la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se observa que el Documento Nacional de Identidad N° 25185780 de Roberto Quispe Mendoza se registra con la anotación de cancelado por fallecimiento. Consultada la información en línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se observa que en el Asiento D00002 de la Partida N° 11159200 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, obra inscrita la sucesión intestada de Roberto Quispe Mendoza a favor de sus hijos Dusan Robert Quispe Camargo y Kelly Verenisce Quispe Camargo, por el fallecimiento del causante acontecido el 30 de diciembre de 2014.
5. De igual modo, se señala que la sucesión intestada tiene por objeto designar a los herederos legales de aquella persona titular o cotitular de un derecho minero que ha fallecido sin dejar testamento, para lo cual resultaba necesario que la autoridad administrativa minera identifique a los sucesores del causante en quienes recae el cumplimiento de las obligaciones pecuniaria; con el fin de asegurar que éstos tengan conocimiento de manera oportuna sobre la comunicación que realice la administración, garantizando el ejercicio de los derechos que la normatividad minera otorga a los administrados para la presentación de los recursos correspondientes, en cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento Administrativo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso bajo análisis, Dusan Robert Quispe Camargo y Kelly Verenisce Quispe Camargo ya tenían la calidad de titulares del derecho minero "HEYDI LUZ" al momento que se expidió la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE al causante Roberto Quispe Mendoza, quien falleció el 30 de diciembre de 2014; situación que determina un posible vicio de nulidad del referido acto administrativo.
6. Mediante resolución de fecha 14 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispuso formar el cuaderno de nulidad "HEYDI LUZ" deducida contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE del INGEMMET, integrado por las copias de los Escritos N° 01-001040-23-D, de fecha 14 de junio de 2023, y N° 01-001050-23-D, de fecha 15 de junio de 2023, así como las copias de las piezas procesales señaladas en el punto IV del informe que sustenta la resolución, dejándose copia del acto administrativo que se genere en el expediente de título del derecho minero "HEYDI LUZ".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 990-2023-MINEM/CM

7. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET con Oficio N° 820-2023-INGEMMET/PE, de fecha 08 de agosto de 2023, eleva al Consejo de Minería el expediente de nulidad de "HEIDY LUZ".

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Mediante Escrito N° 07-000133-14-T, de fecha 29 de octubre de 2014, solicitó el cambio de titularidad del derecho minero "HEYD LUZ I" por el fallecimiento de su padre Roberto Quispe Mendoza; señalando domicilio en Av. Progreso Mz. 118, Lt. 11, distrito Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
9. La Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE no le fue notificada a su último domicilio antes mencionado, sino a un domicilio errado e inexistente (Av. Progreso Mz. 119, Lt. 11, distrito Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios) y cuando su padre ya había fallecido, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 547199-2021-INGEMMET; por tanto, fue una notificación defectuosa.
10. Su padre Roberto Quispe Mendoza falleció en el Cusco el 30 de diciembre de 2014, conforme lo acredita con el acta de defunción expedida por la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y copia del Asiento D00002 de la Partida N° 11159200 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral del Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la SUNARP, donde obra inscrita la sucesión intestada definitiva. Por tanto, se han emitido actos administrativos con un contenido físico y jurídicamente imposible, afectando su validez e incurriendo en causal de nulidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "HEYDI LUZ", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 61 del Código Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, que señala que la muerte pone fin a la persona.
12. El artículo 681 del Código Civil que establece que los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.
13. El primer párrafo del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que cuando por razón de petitorio, sucesión, transferencia o cualquier otro título, resulten dos o más personas titulares de una concesión, se constituirá de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 990-2023-MINEM/CM

modo obligatorio una sociedad minera de responsabilidad limitada, salvo que las partes decidan constituir una sociedad contractual.

- 
- 
14. El numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
 15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
17. Revisados los actuados, se tiene que el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "HEYDI LUZ" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022. Dicha resolución quedó consentida al 23 de marzo de 2023 según Certificado N° 3533-2023-INGEMMET-UADA (fs. 35), de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo.
 18. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET mediante Informe N° 1733-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 11 de julio de 2023, señala que la notificación de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE fue dirigida a Roberto Quispe Mendoza, según Acta de Notificación Personal N° 547199-2021-INGEMMET (fs. 11). Asimismo, la empresa CA&PE Courier S.A.C. remitió la referida acta de notificación personal, indicando que con fecha 25 de octubre de 2021 el notificador no pudo llevar a cabo la diligencia de notificación dado que el domicilio consignado era inexistente, dejando constancia de dicha situación. Por tanto, al haberse agotado el orden de prelación de notificación personal, se publicó el 02 de marzo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución de presidencia antes citada, consignando como destinatario a Roberto Quispe Mendoza, según Acta de Notificación N° 606971-2023-INGEMMET (fs. 34).
 19. Asimismo, efectuada la consulta en línea del RENIEC, conforme se observa del reporte que se adjunta, el DNI N° 25185780 de Roberto Quispe Mendoza se registra con la anotación de cancelado por fallecimiento. Además, conforme se observa del Asiento D00002 de la Partida N° 11159200 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la SUNARP que corre a fojas 45, obra inscrita la sucesión intestada de Roberto Quispe Mendoza a favor de sus hijos Dusan Robert Quispe Camargo y Kelly Verenisce Quispe Camargo, por el fallecimiento del causante acontecido el 30 de diciembre de 2014. Es decir, al 27 de setiembre de 2021, fecha de expedición de la resolución de caducidad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 990-2023-MINEM/CM

(Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE), Dusan Robert Quispe Camargo y Kelly Verenisce Quispe Camargo ya tenían la calidad de titulares del derecho minero "HEYDI LUZ", lo que determina un vicio de nulidad del referido acto administrativo. En consecuencia, debe declararse fundada la nulidad deducida por Dusan Robert Quispe Camargo.

VI. CONCLUSIÓN

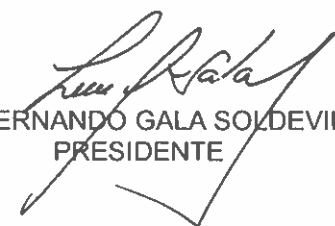
Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar fundado el pedido de nulidad deducida por Dusan Robert Quispe Camargo contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "HEYDI LUZ", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

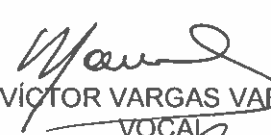
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el pedido de nulidad deducida por Dusan Robert Quispe Camargo contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "HEYDI LUZ", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)